Bogotá, 20 de abril de 2020

Señores:

**Juez Civil del Circuito de Bogotá (Reparto)**

La ciudad

**Referencia:** Acción de tutela

**Accionante:** Brayan Dennis Castañeda Díaz.

**Accionada:** Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, Decimotercera Zona de Reclutamiento, Comandante Distrito Militar 55.

Brayan Dennis Castañeda Díaz, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma domiciliado en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital por entidad o persona que vulnera mis derechos, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

**HECHOS:**

1. Mediante la Ley 1961 de 2019 Ley de Amnistía de la Libreta Militar, en el Distrito Militar 51 (Ubicado en Bogotá) realicé el 4 de Agosto de 2018 el proceso de liquidación, pago y entrega de soportes (fotocopia de cedula de ciudadanía, fotos tipo cédula en fondo azul, fotocopia del recibo de pago) para generación de libreta militar de reservista de segunda clase. Durante esa fecha el distrito en cuestión me advirtió que sería notificado por teléfono o correo para recoger mi libreta.
2. Nunca fui notificado por el distrito militar en cuestión para ir a reclamar la libreta militar.
3. El 29 de enero de 2020 me gradué como médico cirujano en la Universidad Nacional de Colombia y me encuentro inscrito en el registro único de talento humano en salud desde el 4 de marzo.
4. A partir de la fecha previamente mencionada me he encontrado en proceso de contratación por entidades tanto públicas como privadas para ejercer como médico general, donde me han hecho la solicitud de un certificado de libreta militar para poder trabajar, con el fin de asegurar que no voy a ser reclutado durante mi contratación.
5. Las fuerzas militares tienen un vínculo web donde se le expiden certificados del estado de reservista, que no reemplaza la libreta, pero sirve para estos efectos contractuales. Al momento de consultar me entero que no me encuentro en estado de reservista, sino “en liquidación”.
6. Por lo anterior, realicé una solicitud de PQR en Marzo de 2020, el cual no fue respondido en el plazo estipulado, por tal motivo volví a enviar otro PQR el 2 de abril de 2020 en el cual solicito la expedición virtual de la tarjeta (por motivo de la contingencia por SARS/COVID-19); en la respuesta a dicho PQR me informan que fui desplazado a un distrito militar en Fusagasugá (Distrito 55), debido a la saturación del Distrito 51 (al que fui asignado antes de cumplir mis 18 años); que me van a cambiar mi situación de “liquidación” a “reservista de segunda clase”, lo cual podría consultar para descargar un certificado a partir de del 8 de abril y adicional se me pedía entregar de manera personal los soportes que ya me habían recaudado en 2018 (fotocopia de la cédula, foto tipo cédula, fotocopia del recibo de pago) para obtener mi libreta militar en físico.
7. El 9 de abril de 2020, volví a enviar un PQR en el cual manifiesto no estoy conforme con la respuesta dada, ya que por un lado, el estado de mi situación militar no había cambiado en la fecha mencionada (continúa siendo “en liquidación”) y aún no podía descargar el certificado virtual; además porque nunca se me notificó el cambio arbitrario de distrito militar (cabe hacer mención que en la liquidación de papeles salgo a cargo del distrito 55 y no del 51, sin embargo tenía total desconocimiento frente a la correspondencia de estos distritos, ya que toda la gestión la realicé en Bogotá, en el distrito ubicado en las Américas) y por motivos personales y educativos no me es posible viajar en varias ocasiones a Fusagasugá para entregar los soportes, estar pendiente de la expedición de la libreta e ir a reclamarla.
8. Fui notificado con respuesta del Mayor Cayetano Zeas, comandante del Distrito Militar 55, en el cual se informa que se perdió mi documentación en el traslado de Bogotá a Fusagasugá y solicitan de nuevo que entregue mi documentación en físico (lo cual no es posible en la fecha por el decreto presidencial y la incapacidad para desplazarme a otras regiones).
9. A la fecha no han cambiado mi situación a reservista, por tal motivo no he podido descargar ningún certificado, lo que ha vulnerado mi derecho al trabajo ya que no puedo anexar dicho soporte para continuar con el proceso de contratación y lo que ha impedido tener un trabajo que permita costear los alimentos y demás necesidades personales y familiares.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Artículo 25 de la Constitución Política.

Respecto de la procedencia la Corte Constitucional y de los derechos vulnerados se ha mencionado en Sentencia T-764 de 2016 M. P. Jorge Iván Palacio Palacio:

*Puede concluirse que si bien la acción referida [acción de nulidad] permite, en últimas, el restablecimiento del derecho lesionado, no puede perderse de vista que su finalidad no gira en torno a la protección de los derechos fundamentales sino al control de legalidad del acto administrativo y la declaratoria de nulidad que de ello se deriva, por lo que materialmente su diseño impide que se verifique la protección de tales derechos que pueden verse trasgredidos con el actuar de la entidad administrativa.*

*3.9. En relación con lo expuesto, la sentencia T-1083 del 2004 indicó que:*

*“[…] sería contrario al principio de respeto de la dignidad humana y de garantía efectiva de los derechos constitucionales que se remitiera al actor a la jurisdicción de los contencioso administrativo sin tener en cuenta que en el ínterin el ejercicio del derecho al trabajo y por ende su mínimo vital se verán totalmente anulados”.*

(…)

*La acción de nulidad y restablecimiento del derecho debido a su finalidad, no resulta lo suficientemente idónea para la protección de los derechos fundamentales que pueden verse afectados con la expedición de un acto administrativo, como tampoco resulta lo suficientemente eficaz debido al prolongado tiempo del trámite judicial administrativo.**[[16]](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-614-16.htm" \l "_ftn16" \o ")*

*3.11. En efecto, puede concluirse que cuando el mecanismo ordinario de defensa judicial previsto legalmente no resulta lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales que pueden verse afectados en el proceso de definición de la situación militar –debido proceso y mínimo vital entre otros-, la acción de tutela procede de manera definitiva para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable y para proteger los derechos fundamentales vulnerados por las autoridades.*

También, el Consejo de Estado en sede de tutela ha manifestado:

*Tratándose de la expedición de la libreta militar considera la Sala, que el medio de protección existente debe tener la aptitud para resolver de manera expedita, inmediata, las controversias existentes sobre la emisión de dicho documento, como quiera que en la práctica el no otorgamiento del mismo dificulta que la persona interesada pueda adelantar en normalidad sus estudios superiores, obtenga un trabajo para procurar su subsistencia y la de sus seres queridos, e incluso, que pueda desplazarse libremente por el territorio nacional sin temor a que en cualquier momento pueda ser requerido por alguna autoridad administrativa o judicial que en ejercicio de sus funciones considere necesario establecer su situación militar.*

*En efecto, el ciudadano cuya situación militar es objeto de discusión requiere un medio de protección expedito y eficaz que resuelva en el menor tiempo posible la controversia existente, so pena que durante la resolución del mismo se amenacen por meses o años los derechos al trabajo, estudio, libertad de locomoción, libre desarrollo de la personalidad, entre otros, que pueden verse afectados mientras no finalice el proceso judicial. Por las anteriores razones se estima que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, que en primera y/o segunda instancia puede tardar varios meses o años en resolverse, no es un mecanismo eficaz de protección para evitar la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales que puedan verse afectados con ocasión a las controversias existentes sobre la expedición de libreta militar, e incluso, que la medida cautelar de suspensión provisional de los actos demandados que está prevista para dicha acción no es suficiente. (Consejo de Estado, Radicación número: 63001-23-31-000-2010-00326-01(AC), de febrero de 2022, M. P. Gerardo Arenas Monsalve)*

Por lo anterior, resulta correcto acudir a la acción de tutela como mecanismo idóneo para que se me tutele mi derecho al trabajo y al mínimo vital y cualquiera más que pueda verse afectado. Además, con la situación actual de interrupción de términos por la emergencia sanitaria de la pandemia del virus Covid19, me es imposible utilizar otro medio judicial para ello.

Hay que aclarar que actualmente no tengo un ingreso que me permita socorrer los gastos personales ni los de mis padres, adultos mayores que se han visto afectados al no poder desempeñarse laboralmente por cuenta de las medidas de aislamiento. También hay que mencionar que dentro de esta coyuntura los médicos debemos estar al servicio de la sociedad colombiana con nuestros conocimientos y la mora del Ejército colombiano en expedir mi libreta y mi certificado lo imposibilita.

**PETICIÓN**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales y de tal modo se exija a la decimotercera zona de reclutamiento y al distrito 55:

1. La expedición de mi libreta militar y de la que ya he pagado y anexado los documentos pertinentes.
2. Cambie mi estado de “liquidación” a “reservista de segunda clase” como se comprometieron en su respuesta y que es necesario para poder ejercer como médico en la ciudad de Bogotá.
3. Permita que los documentos extraviados que debo enviar para obtener la libreta militar, sean enviados por correo y no en físico como se solicita actualmente.

**PRUEBAS**

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes, los cuales anexo junto al presente documento:

1. Copia de decreto de ley de amnistía a mi nombre y recibo de pago de la libreta militar.
2. Respuesta a los PQR por parte de la decimotercera zona de reclutamiento.
3. Imagen que corrobora que aún me encuentro en estado de “liquidación”.
4. Formatos donde se evidencia que la libreta militar es un requisito para ser contratado.
5. Documentos solicitados por el distrito militar 55 (fotocopia de cédula, fotocopia registro civil de nacimiento, fotocopia acta grado bachiller, copia diploma de bachiller, foto 3x4 fondo azul)

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

**NOTIFICACIÓN**

Dirección: calle 39A #19-8 de la ciudad de Bogotá

Teléfono: 3183373932

Correo Electrónico: [bdcastanedad@unal.edu.co](mailto:bdcastanedad@unal.edu.co).

Atentamente,

Firma 

Brayan Dennis Castañeda Díaz

C. C. 1.026.279.937 de Bogotá